

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No.: 110013342-046-2016-00153-00

DEMANDANTE: MARIA ANTONIA QUINTERO BARRERA

DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP

Procederá el despacho a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

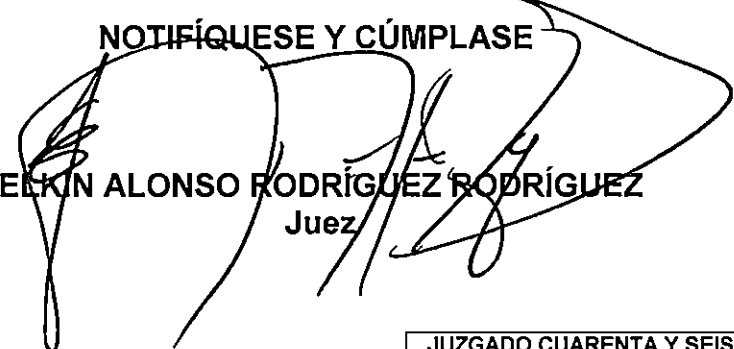
(...)

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **25 de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 10:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la calle 12 No. 9 – 55 edificio Virrey, complejo Kaysser, piso 3º.

Expediente No.: 110013342-046-2016-00153-00
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA QUINTERO BARRERA
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Se le reconoce personería adjetiva al abogado FREY ARROYO SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía 80.771.924 y T.P. 169.872 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de marzo de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 130

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

¹ (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.